

PROCESO: VERBAL – NULIDAD
DEMANDANTE: JALGAVI INGENIEROS LTDA
DEMANDADO: IGLESIA UNA SANTA APOSTOLICA JESUS DE LA BUENA ESPERANZA
RADICADO: 6800131030112019001950

CONSTANCIA.- Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada. Para proveer. Bucaramanga, 06 de agosto de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00195-00

Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Habiéndose surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, es procedente convocar a los extremos de la *litis*, esto es, a JALGAVI INGENIEROS LTDA como demandante y a la IGLESIA UNA SANTA APOSTOLICA JESUS DE LA BUENA ESPERANZA como demandada, para que concurren a la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En dicha audiencia se exhortará a los extremos en lid a conciliar sus diferencias; se practicarán los interrogatorios que las partes hayan solicitado y de ser el caso de oficio por parte del despacho, se realizará la fijación del litigio, se ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso; se practicarán las pruebas decretadas a las partes, la etapa de instrucción y se oirán los alegatos de conclusión; finalmente, se dictará la sentencia que resuelva la controversia de fondo.

Para tal efecto, FÍJESE el día JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a partir de las 08:30 DE LA MAÑANA.

Vistas así las cosas y en lo relativo a las pruebas, se procederá conforme lo dispone el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y en tal orden se ordena el siguiente:

DECRETO PROBATORIO

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como tal la aportada con el escrito inicial, y escrito que descorre traslado de las excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver la demandada IGLESIA UNA SANTA APOSTOLICA JESUS DE LA BUENA ESPERANZA, a través de su representante legal.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

PROCESO: VERBAL – NULIDAD
DEMANDANTE: JALGAVI INGENIEROS LTDA
DEMANDADO: IGLESIA UNA SANTA APOSTOLICA JESUS DE LA BUENA ESPERANZA
RADICADO: 6800131030112019001950

Téngase como tal la aportada con el escrito de contestación a la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandante JALGAVI INGENIEROS LTDA, a través de su representante legal.

PRUEBAS CONJUNTAS

TESTIMONIAL

Se decreta la declaración testimonial de BENEDICTO RAMIREZ HERNANDEZ.

PRUEBAS CONJUNTAS

OFICIAR

Se ordena oficiar a la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA para que informe a este despacho sí para la suscripción de la escritura pública No. 1.093 de fecha 10 de septiembre de 2015, contentiva de la Donación del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 300-389475 realizada por JALGAVI INGENIEROS LTDA a favor de IGLESIA UNA SANTA APOSTOLICA JESUS DE LA BUENA ESPERANZA, se presentó insinuación y avalúo comercial del bien, advirtiéndose en todo caso que deberá allegar copia de dicha escritura , así como la totalidad de la documentación que se protocolizó junto con el mentado acto escriturario. Líbrese oficio y remítase por secretaría.

PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA: i.) La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, sin desplazamiento a la sede judicial conforme las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y en uso de las herramientas para ello dispuestas ii.) Se generará un link de acceso a la audiencia, el cual será remitido por el Juzgado por lo menos con un (1) día de antelación a los apoderados, partes y demás intervinientes con las indicaciones para ingresar a la plataforma virtual iii.) Quienes aún no han suministrado datos de contacto o los hubieren modificado (correo electrónico y número telefónico) los presentarán en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia; la información de los apoderados debe coincidir con la reportada en el Registro Nacional de Abogados iv.) En la fecha y hora de la audiencia, los apoderados, las partes y demás intervinientes ingresarán a la audiencia o videoconferencia a través del link y plataforma que se les envíe. v.) los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P. vi.) la audiencia, como lo indica el artículo 107 del C.G.P., se iniciará “en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes”. vii.) se reitera que el medio de contacto institucional es el correo: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADVIÉRTASE a los extremos en lid que la inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

PROCESO: VERBAL – NULIDAD
DEMANDANTE: JALGAVI INGENIEROS LTDA
DEMANDADO: IGLESIA UNA SANTA APOSTOLICA JESUS DE LA BUENA ESPERANZA
RADICADO: 6800131030112019001950

1°.- Si se trata de demandante, “hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.”

2°.- Si se trata del demandado “hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.”

3°.- “Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”

4°.- Las consecuencias antes previstas “se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.”

5°.- “Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsorcios necesario. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente”

6°.- “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ

Para notificación por estado 059 del 10 de septiembre de 2020

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1449e9eca5d8478c9efdc7742fa22e3aad89a352ae8a6a680b71cac6db9a92fe

Documento generado en 08/09/2020 08:50:37 p.m.